



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0128

Tipo de proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Kamel Yahia Onaissi (apoderado general de Ibrahim Yehya Al Oneissi y Hala Alaeddines de Yahia) contra Centro Textil S.A.S. – CENTEX.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-2020-00307-00

Tuluá Valle, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, ambos extremos procesales consensualmente solicitaron la suspensión del proceso por el término de ocho (08) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud (20 de enero de 2022) y comoquiera que el pedimento se ajusta a lo reglado en el num. 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el juzgado accederá.

La solicitud de suspensión, igualmente, tiene inmerso un acuerdo consistente en que “(...) *el monto actual de los títulos judiciales que se encuentran embargados y retenidos a favor de este proceso judicial y en la cuenta del H. Despacho, los cuales ascienden a la suma de \$16.354.614,27, le sean entregados al extremo demandante a nombre del abogado Orlando Henao López (...)*”; sin embargo, advierte el juzgado que el apoderado judicial del extremo demandante no tiene la facultad expresa para recibir depósitos judiciales (inc. 4º del art. 77 del CGP) tal y como se desprende del mandato visible en la pag. 7º del archivo pdf n.º 01.

En este sentido y considerando que el mencionado acuerdo únicamente está suscrito por el abogado Orlando Henao López, la representante legal de la sociedad llamada a juicio y el apoderado judicial de esta última, el juzgado negará la entrega de los títulos judiciales a favor del mandatario del extremo activo, hasta tanto este último aporte la autorización expresa de que trata el inciso 3º del artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 20 de septiembre de 2022, por lo brevemente expuesto en esta providencia. Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes el proceso se reanudará oficiosamente, o antes si los extremos de la litis de común acuerdo lo solicitan.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del abogado del extremo demandante, hasta tanto este aporte la autorización expresa de que trata el inciso 3° del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90675ef38474c592307b80007ab5f75876804c5a8721ac29b7dbdc3a31795e68

Documento generado en 10/02/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>